



Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por **VISIÓN VITAL AC S.A.S**, contra **NELLY CASTELLANOS MENDEZ Y OTROS**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2021 00262 00

Mediante auto del 13 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **VISIÓN VITAL AC S.A.S.**, y en contra de **NELLY CASTELLANOS MENDEZ** y **MANSDIT JOSÉ MEJIA TORRES** por las siguientes sumas de dinero:

- CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$4.925.400), por concepto de capital contenido en el Pagaré N° 1 aportado como título ejecutivo, más los intereses moratorios desde el 1° de diciembre de 2020, hasta que se satisfaga la totalidad de la obligación.

Así mismo, se ordenó a los demandados a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a la señora **NELLY CASTELLANOS** el 16 de mayo de 2016, como quiera que esta compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 24 del expediente, corriéndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 31 de mayo de 2022, sin embargo, a la fecha la ejecutada no realizó pronunciamiento alguno.

Por otra parte, esta decisión, fue comunicada personalmente al demandado **MANSDIT MEJIA** el 30 de septiembre de 2022, a su dirección física en vista que no contaba con dirección digital; asimismo, el demandante realizó la notificación por aviso, anexándole la providencia que dictó el mandamiento ejecutivo el día 28 de octubre de 2022, quedando notificado a partir del día hábil siguiente, es decir, del 31 del mismo mes y año, que contando con 10 días hábiles que tenía el demandado para proponer excepciones y contestar la demanda, estos vencían el 16 de noviembre de 2022, sin embargo, a la fecha, no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado a pesar de que se le notificó y conocía que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidieron guardar silencio, razón por la cual, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación alimentaria que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de los demandado **NELLY CASTELLANOS MENDEZ** y **MANSDIT JOSÉ MEJIA TORRES**.

**SEGUNDO: ALLEGAR** liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: COSTAS** a cargo de los demandados, tásense por secretaría. Fíjense como agencias en derecho el 15% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ROCÍO VARGAS TOVAR**  
Juez